

**LCDA. MARÍA CATALINA TELLO SARMIENTO  
DIRECTORA EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**RESOLUCIÓN Nro. 019-DE-INPC-2022**

**CONSIDERANDO:**

- Que, los numerales 1 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen respectivamente: *"Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)"*.
- Que, el Artículo 21 de la Carta Magna indica: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)"*.
- Que, el Artículo 23 de la Norma Suprema manifiesta: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales"*.
- Que, el numeral 13 del Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, es deber del Estado: *"Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto"*.
- Que, el numeral 13 del Artículo 83 de la Carta Magna declara: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos"*.
- Que, el Artículo 226 de la Norma Suprema señala: *"(...) las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural"*;

- Que, el Artículo 377 de la Carta Magna expone: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*
- Que, el Artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”.*
- Que, el Artículo 380, numeral 1 de la Norma Suprema expone como responsabilidad del Estado: *“1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.*
- Que, el Artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”.*
- Que, el literal a) del Artículo 44 de la Ley antes indicada, establece que: *“(…) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural (…)”.*
- Que, el Artículo 113, literal f) de la Ley citada supra, determina que: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: (...) f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio”.*
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en referencia al Subsistema de Memoria Social y el Patrimonio Cultural, en el Artículo 19, literales a), b), c) y d), expone: *“a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social de manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades. b) Articular la institucionalidad vinculada a la protección y conservación de los bienes del patrimonio cultural a los repositorios de la memoria social para optimizar la gestión pública. c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para*

*el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones. d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones”.*

- Que, el Reglamento antes mencionado, en su Artículo 42, literal h) dispone: *“El Director del INPC es su representante legal, judicial y extrajudicial, designado por el Directorio para un periodo de cuatro años y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (...) h) Suscribir los instrumentos legales, convenios y contratos, entre otros, necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales”.*
- Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2006, de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, como una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.
- Que, el 02 de enero de 2019, se suscribió el *“CONVENIO DE DEPÓSITO DE RECURSOS DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO Y EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P”.*
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2019-077, de 21 de mayo de 2019, el Ministerio de Cultura y Patrimonio estableció la *“Línea de financiamiento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural”* designando como Administrador de ésta al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Así mismo, determina que los ejes de esta Línea de Financiamiento son: 1. Investigación en materia de memoria social y patrimonio; 2. Implementación de procesos de conservación, mantenimiento, restauración, inventario, catalogación, museología, museografía, equipamiento, puesta en valor, uso social, educación, formación, capacitación; 3. Promoción y difusión.
- Que, mediante Acción de Personal Nro. 1073, de 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).
- Que, el 01 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio, suscribió el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2021-0124-A, mediante el cual emitió el *“Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”*, el cual en su Artículo 7, numeral 3 dispone: *“Serán atribuciones de los administradores de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, las siguientes: (...) 3. Emitir las bases técnicas para la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos”.*
- Que, el Artículo 16 del Acuerdo Ministerial antes citado dispone: *“Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles. (...)”.*
- Que, el Artículo 17 del instrumento indicado *ut supra* indica: *“El concurso público de*

*proyectos, en sus distintas modalidades, se registrá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento y aprobadas por el ente rector de la cultura y el patrimonio. (...)*".

- Que, el 15 de octubre de 2021, el Directorio del INPC aprobó el Plan Operativo de Fomento, el cual establece la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural en la modalidad de estímulo económico no reembolsable para el *"Apoyo a procesos de promoción y difusión de la artesanía tradicional del patrimonio cultural inmaterial y patrimonio agroalimentario"*.
- Que, el 04 de enero de 2022, la Directora Ejecutiva del INPC emitió la Resolución Nro. 001-DE-INCP-2022, contentiva del *"Reglamento para la Administración de la Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural"*, el cual tiene por objeto determinar los lineamientos para la correcta administración de Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General,

#### **RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Realizar la convocatoria para el concurso público de la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural para el año 2022.
- Artículo 2.-** Aprobar las Bases Técnicas para la convocatoria a concurso público de la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, para el año 2022, sub líneas:
- Investigación: Modalidad - Apoyo a procesos de investigación y estudios sobre Patrimonio Cultural; y,
  - Promoción y difusión: Modalidad - Difusión de la memoria y el patrimonio cultural a través de herramientas virtuales.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la coordinación, publicación y socialización de las Bases Técnicas y cronogramas a través de los medios electrónicos y páginas web del Ministerio de Cultura y Patrimonio (<https://www.culturaypatrimonio.gob.ec>); y, del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (<https://www.patrimoniocultural.gob.ec>)
- Artículo 4.-** De la ejecución y seguimiento de los concursos públicos en la Línea de Fomento de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, contenidos en el Artículo 2 de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Investigación e Innovación del INPC, de conformidad al Artículo 8 del Reglamento para la Administración de la Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural.

#### **Disposiciones Finales:**

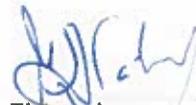
- Primera.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**Segunda.-** Encárguese de la notificación de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días de abril de 2022.



Lcda. María Catalina Tello Sarmiento  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**



Elaborado por:  
Abg. María Sól Cárdenas  
**COOPERANTE**



Revisado por:  
Abg. Karen Terán  
**DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO**  
**CULTURAL**

